DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de octubre de 1986

por la que se aprueban ayudas del Reino Unido a la industria hullera durante el ejercicio económico 1985/86

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(86/531/CECA)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión de la Comisión 528/76/CECA, de 25 de febrero de 1976, relativa al régimen comunitario de las intervenciones de los Estados miembros en favor de la industria hullera [1],

Previa consulta al Consejo,

I

Considerando que, conforme al artículo 2 de la mencionada Decisión, el Gobierno del Reino Unido informá a la Comisión sobre las intervenciones financieras que se propone realizar directa o indirectamente en favor de la industria hullera durante el ejercicio económico 1985/86. El ejercicio económico 1985/86 comienza a principios de abril de 1985 y termina en marzo de 1986; considerando que con arreglo a la Decisión deben aprobarse las medidas siguientes:

— ayuda para la contratación y el mantenimiento de trabajadores cualificados: 21,0 millones de £,

— ayuda para la cobertura de las pérdidas en la minería: 145,0 millones de £;

Considerando que estas ayudas responden a los criterios de autorización establecidos en la Decisión para tal asistencia estatal;

Considerando que la ayuda para atraer y mantener a trabajadores cualificados está destinada a compensar parcialmente los costes del National Coal Board derivados de la racionalización y de la transferencia de la producción a las mejores minas; que de ello resultan gastos de traslados, transportes, etc.;

Considerando que el Gobierno del Reino Unido debe contribuir con 21,0 millones de £ a dichos costes sufragados por el NCB en 1985/86;

Considerando que el objetivo y la forma de la ayuda se ajustan a los criterios establecidos en el artículo 8 de la Decisión;

Considerando que las ayudas concedidas para cubrir las pérdidas en la minería (145,0 milliones de £) cubren ampliamente las pérdidas mantenidas por las minas del NCB en 1985/86; que la ayuda se concede para evitar problemas económicos y sociales graves en los yacimientos de carbón en los que no existen todavía posibilidades de reempleo adecuado, así como para mantener la capacidad de producción existente, garantizando así el abastecimiento energético; que, por consiguiente, la ayuda es compatible con el artículo 12 de la Decisión.

II

Considerando que con arreglo al apartado 2 dal artículo 3 de la Decisión, el análisis de la compatibilidad de las ayudas anteriormente mencionadas con el buen funcionamiento del mercado común debe extenderse a todas las demás intervenciones financieras para mantener la producción actual en el ejercicio económico 1985/86; considerando que las ayudas a la producción actual en el Reino Unido ascenderán a 281,4 millones de ECUS o a 2,75 ECUS por tonelada para el ejercicio económico 1985/86; considerando que la producción actual en el Reino Unido recibe menos subvenciones (por tonelada) que en la República Federal de Alemania y considerablemente menos que en Francia y Bélgica;

Considerando que el examen de la compatibilidad de estas medidas con el buen funcionamiento del mercado común no requiere informaciones ni investigaciones detalladas;

Considerando que en 1985/86 no hubo dificultades de abastecimiento en el mercado británico; que en 1985/86, las entregas de carbón del Reino Unido a la Comunidad se mantuvieron estables e iguales a las de 1984/85; que el cierre de varias minas improductivas ha hecho que la racionalización y la concentración de la producción se realice en las minas con una productividad más alta; que los consumidores industriales de carbón no recibieron ayudas indirectas en 1985/86 a causa de los precios de las hullas británicas aglomerantes y de llama corta;

Considerando, por consiguiente, que puede afirmarse que las ayudas a la producción actual de la industria hullera británica en el ejercicio económico 1985/86 son compatibles con el buen funcionamiento del mercado común;

Considerando que esto también se aplica a las ayudas a la industria hullera con arreglo a la Decisión 73/287/CECA.

[1] DO nº L 63, 11. 3. 1976, p. 1.

III

Considerando, con arreglo al apartado 1 del artículo 14 de la Decisión, que la Comisión debe comprobar que las ayudas autorizadas se destinan exclusivamente a los fines establecidos en los artículos 7 a 12 de dicha Decisión; considerando que la Comisión debe estar informada, en particular, del importe de estas ayudas y de la forma en que se distribuyen,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza al Reino Unido, en el ejercicio económico 1985/86, para conceder ayudas de hasta un total de 166 millones de £ destinadas a la industria hullera británica.

Dichas ayudas consistirán en:

1. Subvención destinada a cubrir los costes del National Coal Board derivados de los cambios de lugar de trabajo del personal según el programa de racionalización de la producción, que no sobrepase los 21 millones de £.
2. Ayuda para cubrir las pérdidas en la minería que no sobrepase los 145 millones de £.

Artículo 2

El Reino Unido notificará a la Comisión, el 31 de diciembre de 1986, informaciones detalladas sobre las ayudas concedidas con arreglo a la presente Decisión y, en particular, sobre las cantidades pagadas y la forma en que se han distribuido.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es el Reino Unido.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 1986.

Por la Comisión

Nicolas MOSAR

Miembro de la Comisión